

## Obispo Jaime De Nevares

«Don Jaime era de todos nosotros y este momento da testimonio de ello» -expresó el obispo Aldo Etchegoyen de la Iglesia Evangélica Metodista, en la misa oficiada por el fallecimiento del obispo Jaime De Nevares, que ocurrió el 19 de mayo último-.

«Aquí estamos reunidos hermanos y hermanas indígenas, personas de confesión católica, evangélica, judíos y no creyentes. Aquí estamos reunidos obreros, empresarios, políticos, gremialistas, familiares de los desaparecidos, jóvenes y mayores, niños y maestros (...)

«En resumen, todo un pueblo que, en alguna medida, es fruto y resultado de esa semilla de vida que sembró don Jaime (...)

«Nos enseñó a ser militantes (...) y él lo fue, porque luchó en favor de la verdad, la justicia, la solidaridad y la hermandad humana, luchó por aquello que valía la pena luchar.»

## MENORES EN RIESGO SOCIAL

El Centro de Documentación del MEDH ofrece los datos del Banco de recursos para la atención de menores en riesgo social. Esta información es el resultado de un convenio firmado entre la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad de la Cámara de Diputados, el decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y el MEDH. El disquete de este banco de datos incluye la dirección, los servicios, de 800 hogares para niños y adolescentes ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

## La Constitución de la Nación Argentina y los derechos humanos

Un análisis a la luz de la Reforma de 1994. Compilación de Fabián Salvioli, profesor de derecho internacional público de la Universidad Nacional de La Plata; integra el texto completo de la Constitución y las declaraciones y pactos de derechos humanos incorporados a la Corte Magna con jerarquía internacional.

"Estos derechos no pueden quedar aprobados a nivel formal, necesitan tener plena vigencia en la vida cotidiana. Es responsabilidad ineludible del Estado garantizar que se hagan efectivos y de los organismos de derechos humanos alentar todo este proceso", señala Patricio Rice, coordinador general del Medh.

El texto (264 págs.) puede solicitarse en el Centro de Documentación del Medh, en Capital Federal.

Correo Argentino Central B  
Concesión Nº 2008  
Franqueo Pagado

IMPRESOS

MEDH, Solís 936 (1078) Buenos Aires, Argentina. Teléfono: 304-7263 Fax: (54-1) 305-8117

informedh

Publicación mensual del **Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH)**. Las iglesias miembros del MEDH son: Iglesia Evangélica Metodista Argentina, Iglesia Católica (diócesis de Quilmes y diócesis de Viradma), Iglesia Reformada Argentina, Iglesia Evangélica del Río de la Plata, Iglesia Evangélica Valdense, Iglesia Evangélica Discipulos de Cristo, Asociación La Iglesia de Dios e Iglesia Evangélica Luterana Unida.  
**Director:** pastor Carlos Duarte. **Registro de la propiedad intelectual:** 226801. Permitida la reproducción total o parcial de los artículos, citando fuente.  
**Composición y armado:** Servicios Gráficos S. Ortiz 2236, Buenos Aires, Tel. 831-2924.  
**Impresión:** Escuela Taller La Paz, Heredia 5832, Wilde, Buenos Aires, Argentina.

informedd

Nº 104 - Mayo - junio 1995



BIBLIOTECA  
CEGOPAL  
DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD

## «Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias...»

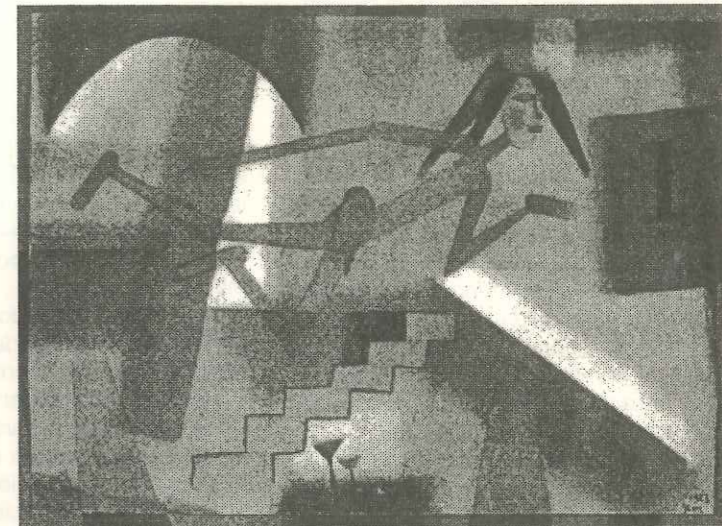
... para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice» (artículo 18 de la Constitución Nacional).

De modo concordante, el Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos establece que «toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano» (y que) «los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas» (artículo 10, incisos 1 y 2, apartado a).

En idéntico sentido, el Pacto de San José de Costa Rica garantiza que «nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...) Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas (...) Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados» (artículo 5, incisos 2, 4 y 6).

¿Por qué intentamos abordar, desde estas páginas, las relaciones existentes entre quienes delinquen, sus derechos, los derechos humanos de la comunidad en general y la seguridad? Estamos exi-



gidos por razones de solidaridad, son derechos humanos de determinadas personas en la sociedad, pero también por un motivo de defensa de los derechos de todos, el derecho a vivir en paz, con seguridad. Esto implica resolver adecuadamente cómo serán tratados quienes han incurrido en conductas antisociales. ¿Cómo trata la sociedad a quienes delinquen? Generalmente aplica penas privativas de la libertad con distintos fines: -disuasión de cometer delitos; -retribución simbólica, la sociedad herida en alguno de sus miembros impone una sanción; -seguridad ante aquel individuo con conductas consideradas peligrosas; -resocialización de la persona que ha delinquido. ¿Cuál es la mejor forma de tratamiento acorde con la dignidad humana y que cumpla con eficacia los fines propuestos? Veamos qué aproximaciones podemos esbozar a partir de la situación detectada en unidades del Sistema Penitenciario Federal.

Existirán estos y otros interrogantes: ¿Cumple la cárcel un papel resocializador? ¿Qué penas alternativas surgen como garantes de la dignidad humana? ¿Son las cárceles símbolos de seguridad o de castigo? ¿Cómo un sujeto arrastra el estigma de haber vivido en una cárcel? ¿La seguridad humana nos

## Derechos humanos y seguridad

involucra a todos? ¿Existe temor sólo cuando nos sentimos inseguros ante un robo? ¿O también corre el miedo y la inseguridad ante otras amenazas: el hambre, la enfermedad, el desempleo?

«Este ámbito de reflexión, como bien indica el informe de la Comisión para el estudio de la situación carcelaria, requiere de nuestra sociedad -la que hacemos entre todos- una serie de puntualizaciones previas. Necesita del análisis de la interacción que se produce entre la conducta de aquellos a quienes se califica como «delincuentes» y la de aquellos tantos otros -operadores del sistema o no- que también conforman esta sociedad y actúan en ella. Requiere de una sincera aproximación al papel que los prejuicios y preconceptos de todo tipo desempeñan entre sus miembros y, de manera especial, en la argumentación de numerosas decisiones judiciales. Implica el descarte del simplismo que caracteriza el mensaje manifiestamente autoritario de determinados medios masivos de comunicación y, en particular, de ciertos comunicadores que no dudan en difundir discursos estigmatizantes y culpabilizadores referidos a algunos sectores de nuestra sociedad, principalmente los jóvenes de las clases más pauperizadas (...)

### Servicio Penitenciario Federal

Según la ley 20.416 de mayo de 1973, el SPF es una «(...) fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor». Son funciones del director general del SPF: velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso procurando que el régimen carcelario contribuya a mejorar sus condiciones morales, educación, salud física o mental; participar en la asistencia pospenitenciaria; producir dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la personalidad de los internos, en los casos que legal o reglamentariamente corresponda.

### Procesados sin condena

El primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Nacional, en su primera oración, establece el principio de juicio previo al disponer que «Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso». Principio del cual se desprende sin dificultad el estado de inocencia del que gozan todos los habitantes de la Nación que no han sido condenados por sentencia firme dictada por juez penal.

El mismo artículo dispone, a renglón seguido, que nadie «(puede ser)... arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente», disposición de la que se deriva la posibilidad, igualmente constitucional, de decretar el arresto en determinados supuestos, de personas aún no condenadas pero sometidas a proceso penal.

La mejor doctrina entiende que esta posibilidad debe limitarse a los casos en los que exista peligro de elusión o de obstrucción de la acción de la justicia.

Esta última disposición, sin embargo, por más amplia que sea su interpretación, no puede justificar la actual situación, donde aproximadamente el 64 % del total de población encarcelada en instituciones del Servicio Penitenciario Federal (SPF) corresponde a procesados sin condena. Estos permanecen detenidos por prolongados períodos durante su proceso y, en un número importante de casos, recuperan su libertad cuando recae sentencia en la causa que se les sigue pues, o son absueltos o, si son condenados, llevan tanto tiempo detenidos que corresponde darles por computada la pena o un porcentaje de ella que les permite obtener la libertad condicional.

La situación descrita sólo puede acaecer debido a la vulneración sistemática del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad sin perjuicio de la prosecución del proceso, que garantizan el Pacto de San José de Costa Rica (artículo 7, inciso 5) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo, 9 inciso 3).

Cabe considerar, en este sentido, los cambios que introdujo el proceso oral. Según el Ministerio de Justicia, en diciembre de 1994, casi la mitad de los presos (44%) alojados en unidades del SPF eran condenados. En 1991, los condenados representaban el 38 % sobre el total.

La dilatada duración de los procesos penales en los que hay personas detenidas preventivamente impulsó la sanción de la ley 24.390 en noviembre de 1994. En su artículo 1º la ley establece que la prisión preventiva no podrá ser superior a dos años, y en casos complejos se puede prorrogar un año más. Según el artículo 7º, transcurrido el plazo de dos años, se computará por un día de prisión preventiva dos de prisión o uno de reclusión.

### La crueldad de las penas

El número de internos alojados en las unidades del SPF fluctuó entre 4000 (1973) y 6000 (1983); luego sufrió una caída abrupta hasta los 2.500 alojados, en coincidencia con la instalación del gobierno democrático, para luego iniciar un continuo ascenso hasta duplicar la cantidad mencionada, tendiendo a un crecimiento más moderado en los últimos años. En los últimos 10 años la proporción de condenados respecto del total de alojados se mantuvo en el orden del 40%. En cuanto a su edad, la mayoría ocupa la franja que va desde los 21 a los 39 años; y esta franja es a su vez la de mayor crecimiento numérico, en especial la que va desde los 21 a los 29 años.

Según la Comisión formada en 1992, resulta significativo que del total de sentencias condenatorias registradas durante el año 1989, el 51% correspondía a delitos contra la propiedad (porcentaje que llega al 56 % durante 1984). Esto significa que una parte sustancial de la labor de nuestros juzgados de sentencia se invierte en la protección de la propiedad.

El Código Penal castiga severamente los delitos de robo y robo calificado. Por ejemplo, el robo calificado por el uso de armas está penado con una escala de 5 a 15 años de prisión, que lo convierte virtualmente en un delito inexcusable, cuya mera imputación obliga a la detención del inculcado durante el proceso. Esta escala penal no responde a conceptos jurídicos universalmente admitidos, sino a un temperamento represivo introducido por la Ley 21.338, con antecedentes en las leyes 17.567 y 20.642. Es de destacar que, antes de las reformas aludidas, este delito era reprimido con una pena mínima de un mes de prisión (sesenta veces menor que hoy).

Los lineamientos de la reforma proyectada a la Parte General del Código Penal son: 1) el desdoblamiento de la

imposición del castigo: en un momento, para resolver el grado de la penalidad (máxima, grave, media, menor y leve), y en otro para individualizar la pena; 2) la ampliación del catálogo de penas (hoy circunscripto a la omnipresencia de la pena de prisión), incorporando penas alternativas (discriminación de pena de prisión en régimen cerrado, semiabierto y abierto, días-multa, interdicción de derechos, detención de fin de semana, prestación de trabajo de utilidad pública, limitación de residencia, prohibición de residencia, arresto domiciliario, cumplimiento de instrucciones, reprimenda, caución de no ofender y multa reparatoria); y 3) el aumento del poder de los jueces en cuanto al grado de penalidad, a la individualización de la pena y al control de la ejecución penal.

El proyecto en estudio, sin embargo, no plantea modificaciones a la Parte Especial del Código Penal, dejando intactas arbitrariedades valorativas como la mencionada respecto de la crueldad o el absurdo que importa proteger con mayor énfasis la propiedad de un automotor cuando es robado con un arma, que la vida de su propietario.

### Establecimientos

En general, en los establecimientos carcelarios pertenecientes al SPF la infraestructura es inadecuada.

- Los inodoros y las duchas se hallan casi en su totalidad destruidos, y los que aún se encuentran habilitados no cubren las necesidades mínimas de la población carcelaria. Cañerías y conductos sanitarios obstruidos.

- La provisión de agua, en especial el suministro de agua caliente, que se efectúa ocasional y arbitrariamente, obliga a que se utilicen instalaciones eléctricas, improvisando calentadores por medio de cables que, unidos a una resistencia precaria, se introducen en enormes recipientes de agua.

- La falta de mantenimiento de los edificios concluye en deterioro estructural de las unidades de Capital Federal y en la merma de las condiciones ambientales y funcionales en los establecimientos del interior del país.

- Distribución desbalanceada de las unidades en la geografía nacional; los establecimientos albergan una mayoría de internos que pertenece a jurisdicciones provinciales, y al mismo tiempo existen vastas regiones que no cuentan con establecimientos federales para la población de esta jurisdicción.

### Sobrepoblación en las cárceles de encausados

« (...) los caminos para la solución de estos problemas (inherentes a la cárcel) no provendrán de intentos parcializados. (...) Un intento reformador comprometido con el éxito debe encarar el cambio en todas las dimensiones (normativa, infraestructura, capacitación, etcétera).

«Uno de los puntos neurálgicos de la descripción de la crisis por la que atraviesa el sistema carcelario reside en el hacinamiento provocado por la «sobrepoblación carcelaria», esto es, exceso de internos respecto de la capacidad real de alojamiento de las unidades penitenciarias. Este exceso llega a menudo a cifras importantes y produce, inevitablemente, una agravación de las condiciones de encierro.

El problema de la superpoblación carcelaria se vincula de modo directo con otro de los conflictos más citados en la doctrina procesal penal no sólo de nuestro país: la relación existente entre la garantía constitucional del principio de inocencia y el instituto de la coerción procesal de la prisión preventiva (...) que, en la práctica, se utiliza como una «pena anticipada» (...) en reemplazo de la pena a la que difícilmente o en forma tardía se va a arribar por un sistema de justicia estructuralmente ineficaz.» (Del informe del Procurador Penitenciario en el primer año de gestión, 1993-1994.)

### Condiciones de habitabilidad

- Las características de infraestructura detalladas determinan, necesariamente, que las condiciones de habitabilidad sean inhumanas.

- El nivel de hacinamiento es muy alto, originado, además, por la superpoblación y distribución inadecuada de los internos de estas unidades penitenciarias. En muchas ocasiones no hay camas, colchones, frazadas ni ropa de cama suficientes para todos.

Según el Plan Director se debe adecuar la dimensión y la capacidad de los institutos a universos más reducidos que los actuales, posibilitando una gestión técnica y administrativa mucho más eficiente.

### Salud y alimentación

De acuerdo con lo manifestado por los internos: la cantidad y calidad de la comida provista por el Servicio Peniten-

ciario Federal es deficiente; en general llega fría a los pabellones, muchas veces es depositada en el piso o aparece con insectos; los alimentos carecen de las propiedades nutritivas indispensables. La provisión de carne consiste, casi siempre, en algunos huesos con grasa y la verdura entregada es escasa.

- Los familiares sólo pueden ingresar algunos alimentos, conforme a lo establecido en los reglamentos internos.

- Los alimentos que no son provistos por el SPF y no pueden ser ingresados por los familiares, deben ser adquiridos en los kioscos o cantinas que funcionan dentro de las unidades y que carecen de balanzas, expenden los productos a precios excesivos y sin la facturación correspondiente.

Según lo manifestado por los internos, la atención médica es deficitaria o inexistente; las solicitudes de atención, en la mayoría de los casos, no reciben respuesta.

- Los profesionales no ingresan a los pabellones, lo que determina que el enfermo que no puede movilizarse no reciba atención; el diagnóstico de los profesionales se basa, exclusivamente, en el relato de los síntomas que realizan los internos, ya que los médicos no los revisan clínicamente.

- Los internos desconocen el tipo de medicación que se les suministra pues, en todos los casos, reciben pastillas de aspecto similar, sin identificación alguna; no son respetados los horarios de entrega de la medicación, lo cual impide cumplir tratamiento alguno.

- La realización de análisis clínicos sufre ostensibles demoras, al igual que la información a los internos sobre sus resultados; los traslados a centros de salud para la atención médica especializada o la realización de los análisis clínicos no se cumplen en forma inmediata por deficiencia del SPF.

- Los portadores de HIV no son tratados hasta tanto presenten sintomatología, situación en la que ya se ha desarrollado la enfermedad.

### Aislamiento nocturno

En unidades como la de Devoto, según el informe del Procurador Penitenciario, «reimplantar un régimen de puertas cerradas es imposible por las características de la infraestructura de la unidad, terriblemente deteriorada por motines y por obras encaradas por las propias autoridades penitenciarias que han optado por suprimir instalaciones sani-

## Derechos humanos y seguridad

tarias en lugar de procurar su reparación».

El aislamiento individual es una garantía para la integridad física de la que son privados quienes hoy ingresan a dichas unidades. Ya las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente* (Ginebra 1955), adoptadas por el ECO-SOC (Res. 663 c/57 Y 2076/77) determinan criterios de clasificación y alojamiento nocturno individual de los internos (reglas 8 a 10), y particularmente de los «acusados» (reglas 85 y 86). La Ley Penitenciaria Nacional en sus artículos 21 y 22 y el Reglamento para procesados (Decreto N° 1.187/83) en su art. 27 establecen pautas concretas que imponen el alojamiento nocturno individual, previendo que en casos de excepción se proceda a una adecuada selección de los internos que deban compartir el sector que se les asigne como dormitorios colectivos.

Es de destacar que medidas como el aislamiento nocturno individual garantizan a los internos un mínimo de privacidad indispensable para preservar su dignidad humana, no obstante la privación de derechos a la que están sometidos.

El Plan Director ha reconocido la necesidad de posibilitar el alojamiento celular como medio de resguardo de la individualidad, de la personalidad y privacidad del interno, a fin de evitar los fenómenos negativos de los alojamientos colectivos.

Las pautas relativas a la clasificación, aislamiento nocturno (artículo 22 de la Ley Penitenciaria Nacional, Decreto-Ley N° 412/58, ratificado por Ley N° 14.467), vestimentas y ropa (artículos 23 y 25), higiene (artículos 17 a 20), alimentación (artículo 26), trabajo (artículos 54 y siguientes) y educación (77 y siguientes) no se corresponden con el estado actual detectado en muchas de las unidades.

### La cuestión de las requisas

Rigen en esta materia las garantías constitucionales a la integridad corporal y a no ver vulnerada ni la intimidad personal (artículo 18 de la *Constitución Nacional*) ni la dignidad humana (ampa-

rada, además, por la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966 y la *Convención Americana de los Derechos Humanos* de 1969).

El nuevo Código Procesal Penal ha impuesto el necesario contralor jurisdiccional de las requisas de los procesados, al exigir el decreto judicial fundado que autorice tal medida (artículo 230). Reglamenta así el derecho a la intimidad personal y el respeto a la dignidad humana, de modo coincidente con lo resuelto por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y por la disidencia del doctor Carlos S. Fay t en el recurso de amparo interpuesto por María Arena contra las autoridades administrativas del Servicio Penitenciario Federal, resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 21 de diciembre de 1990.

Con fundamento en esta garantía, la requisas no puede ser efectuada por una mera repartición administrativa. Lo que la policía no puede efectuar, sin previo decreto judicial fundado que lo autorice, respecto de las personas que tiene bajo su custodia, tampoco puede llevarlo a cabo el personal penitenciario.

Son pocos los pabellones celulares, la mayor parte de la población carcelaria habita en lugares comunes (sin celdas de división), lo que determina que la requisas suscite una desorganización total y la consecuente confusión absoluta de los bienes de cada uno de los internos.

Esto genera, al finalizar la operación, un espectáculo inhumano, provocando debates entre los internos sobre quién es el propietario de cada cosa y un gran esfuerzo por rehabilitar la vida en el pabellón, sin saber cuánto tiempo transcurrirá hasta la próxima y sorpresiva requisas. Ello, sumado a la violencia del acto de revisión (verdadero operativo de tipo militar), es causal agregada en la animadversión que el interno experimenta hacia los funcionarios.

### Sanciones disciplinarias

Las sanciones son aplicadas arbitrariamente. Los detenidos no reciben información respecto de la sanción que correspondería aplicar frente a cada eventual infracción.

Subsisten las celdas de castigo, hoy llamadas «de corrección disciplinaria», que carecen de ventilación y luz natural. La artificial, cuando existe, es deficiente. Las dimensiones de dichas celdas son muy reducidas y en algunos casos no cuentan con instalaciones sanitarias en su interior. En general, los allí alojados no reciben colchones, ropa de abrigo, atención médica, ni tampoco material de lectura; la comida que les provee el SPF es escasa y de mala calidad y no conocen previamente la duración de las sanciones. Durante la permanencia en las celdas de castigo se hallan prohibidos los recreos, las visitas y la recepción o el envío de correspondencia.

No se hayan tipificadas adecuadamente las causales de sanción a las que están sujetos los internos condenados, a diferencia de lo que ocurre con los procesados. En consecuencia, resulta denostado el principio de legalidad. Ningún recluso puede ser sancionado sino en los casos y con las sanciones establecidas en la Ley y en los reglamentos respectivos.

### El personal penitenciario

En 1992, el Servicio Penitenciario Federal contaba con 7.796 efectivos para la atención de más de 5.000 detenidos. La Comisión recibió en ese año impresiones negativas de algunos miembros del Servicio Penitenciario Federal con los que tuvo contacto en ocasión de las tareas que le fueran encomendadas. Recibió, incluso, denuncias concretas de internos que informaron haber sido golpeados durante las requisas. Se informó que es frecuente que los celadores o guardias del turno noche tomen servicio en estado de ebriedad o que adquieran dicho estado por ingesta de alcohol durante el servicio, comportándose luego violentamente.

A raíz de las denuncias recibidas por la Comisión en algunas de las visitas efectuadas a unidades carcelarias, se planteó al entonces Subsecretario de Justicia de la Nación, la necesidad de erradicar el anonimato del personal penitenciario (práctica que favorece la impunidad de abusos como los denunciados). Ello permitiría a los internos conocer la identidad del personal encargado de su custodia.

«La desmilitarización es la solución adecuada para terminar con la despersonalización de los detenidos -procesados o penados-, la agresión implícita y el permanente malestar que agrava y hace inhumanas las condiciones de detención, haciendo que todo intento de rehabilitación inducida finalice con resultado opuesto. Este ordenamiento militar es siempre causa primera y detonante de los motines; en tal sentido, cabe señalar una vez más que tanto los presos como los penitenciarios somos víctimas, objeto de una violencia 'exterior' a nuestra propia naturaleza».

(Carta dirigida al Señor Presidente de la Nación en agosto de 1992, por internos del S.P.F.)

### Educación y trabajo

Las condiciones físicas, materiales y sociales en que transcurre la vida en las cárceles del SPF se suma a la lentitud de los trámites judiciales que produce el exceso de población carcelaria sin sentencia condenatoria por períodos de años. Ello, desplegado en el contexto de una sociedad injusta que margina a vastos sectores de la población al mismo tiempo que reproduce ideológicamente la criminalización selectiva de los pobres, contradice los principios constitucionales referidos al carácter «readaptador» y no punitivo de la institución carcelaria.

La simple observación de la vida cotidiana en las cárceles de las personas sometidas a proceso permite afirmar que se trata de un ámbito y de condiciones de detención que no sólo no permiten la reeducación social de los internos, sino que potencian los elementos negativos que dieron lugar, en la generalidad de los casos, a la supuesta comisión de delitos.

No es posible lograr ningún proceso de resocialización sin articular un mecanismo de aprendizaje eficiente.

Las condiciones de la vida carcelaria, al aislar a los individuos del contacto con sus familias -el que se realiza en condiciones indignas impidiéndoles mantener con ellas una relación de responsabilidad-, al permanecer en un estado de ocio totalmente improductivo y dificultarles la posibilidad de trabajar, estudiar regularmente o aprender un oficio, destruyen de hecho toda posibilidad de 'resocialización' y, por el contrario, construyen una situación de apren-

dizaje negativo. Se «aprende» la conducta de otros detenidos reincidentes, se «aprenden» relaciones de dominio brutales, a cargo tanto de los «líderes fuertes» de los pabellones como del personal de requisas y de guardia. Se «aprende» la progresiva desvalorización de la propia persona, *estigmatizada* por su condición de preso. *Estigmatización* que alcanza, también, al personal del Servicio que sufre la discriminación social de que son objeto ellos y sus familias, lo cual con el correr del tiempo se transforma en resentimiento hacia aquellos a quienes la ley pone bajo su custodia.

Todo ello reproduce una relación permanente de mutua violencia, tanto entre los detenidos como entre el personal penitenciario. Miedo, desconfianza y delación constituyen las condiciones psicosociales más negativas para la emergencia de alguna actitud creadora o de solidaridad positiva.

Además, al interior de la cárcel se potencian todos los prejuicios y discriminaciones negativas que operan en la sociedad: la oficialidad y los profesionales del Servicio Penitenciario Federal hablan con naturalidad de los pabellones que constituyen la «villa» -por el origen socioeconómico y cultural de las familias de los detenidos que los habitan-, y tienen también actitudes discriminatorias similares hacia el propio personal del Servicio de las categorías más bajas. Ese prejuicio se traduce en un trato despectivo y en la puesta en práctica de trabas reales, por ejemplo, en ocasión de tener que retirar de los pabellones a los internos que desean estudiar.

Los detenidos más pobres serán los que menos concurrirán a las clases del nivel secundario, o aquellos que nunca serán llamados, situación que se reitera con el personal de guardia del Servicio, que también es de origen social muy humilde. Estos últimos son en ocasiones burlados por sus jefes, al pretender continuar estudios secundarios que no sean los proporcionados por el Servicio.

El cambio de estas relaciones requiere no solamente una modificación en las condiciones materiales de la cárcel sino, y sobre todo, un cambio al interior de los individuos y los grupos.

Existen pequeños espacios dentro de la cárcel donde la vida carcelaria se desarrolla en condiciones relativamente más dignas: se trata de los pabellones destinados a estudiar -el Centro Universitario de Devoto, el colegio secundario o a realizar trabajos que suponen un

**Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (reglas de Tokio, 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente), aprobadas por la ONU el 14 de diciembre de 1990.**

«(...) las medidas sustitutivas de prisión pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad, plenamente ventajoso para el delincuente y la sociedad, (...) la restricción de la libertad sólo se justifica en aras de la seguridad pública y de la prevención del delito, la justa retribución y la disuasión, y de que el objetivo primordial del sistema de justicia penal es la reintegración del delincuente en la sociedad, (...) el aumento de la población penitenciaria y la saturación de las cárceles en muchos países constituyen factores que dificultan la debida aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, (...)».

cierto aprendizaje, como la computación.

En el nivel de la enseñanza media existen convenios celebrados con el Ministerio de Educación de la Nación que permiten contar con la colaboración de docentes pertenecientes al sistema público.

Un efecto positivo adicional para el cambio de las relaciones sociales al interior de la cárcel es el contacto con profesores, jefes de talleres u otras organizaciones solidarias dispuestas a ceder parte de su tiempo colaborando con el entrenamiento de los detenidos. Esto constituye una situación nueva, positiva, diferente, que interrumpe el ciclo permanente de violencia/represión que se genera en la cárcel, sin beneficio humano para ninguna de las partes.

El Plan Director expresa como necesidad imperiosa la de contar con oportunidad de trabajo para todos los procesados en talleres adecuadamente equipados.

Una cantidad enorme de actividades puede ser desarrollada, aun en los espacios inadecuados de los penales, con beneficio tanto para los procesados como para el propio penal. Tomar conciencia de estas transformaciones permitiría disminuir la necesidad de seguridad, argüida en forma permanente como única y precaria solución de los problemas carcelarios.

### ¿Qué hacer con la pena? Alternativas a la prisión

«En general, las penas no privativas de la libertad que se debaten en este momento en el área latinoamericana, no inventan mucho con relación con las que ya se conocen en toda la legislación comparada, en los proyectos que más o menos dan la vuelta en la región. Entre éstas se puede incluir la pena de multa, con el sistema de día - multa o la pena de multa para reparar el daño, es decir, que durante un determinado tiempo el sujeto comprometa una parte de su ingreso o salario en favor de la víctima; el arresto de fin de semana; el arresto domiciliario; la realización de trabajos de utilidad pública fuera de los horarios normales de trabajo del sujeto; ciertas limitaciones a la residencia; ciertas limitaciones al tránsito; la caución de no ofender; el cumplimiento de instrucciones unido a la libertad a prueba o separado de la libertad a prueba y unido a otras instituciones; la posibilidad de interrumpir el curso del proceso penal en algún momento y darle alguna salida no punitiva; la amonestación. Algunos agregan el perdón judicial, la petición de excusas a la víctima, etcétera. (...) A todo suele llamarse penas alternativas, pero ¿por qué alternativas? Pues porque serían alternativas a la pena privativa de libertad, que históricamente también fue alternativa a la pena de muerte. De modo que serían alternativas a la alternativa.

«La lógica de estas penas sería la siguiente: desde el momento en que ponemos junto a la pena privativa de libertad, penas no privativas de la libertad, habría menos aplicación de las primeras y se reduciría el número de prisioneros en nuestras cárceles (...). En realidad, establecer en el Código Penal sanciones no privativas de libertad, puede tener en la práctica distintos resultados. Uno de ellos es que se queden en el Código Penal y que los jueces no las apliquen nunca. Otro de los posibles resultados es que estén en el Código Penal y que se apliquen muy poco, reemplazando algunas penas de prisión, lo que aliviaría en parte los índices de encarcelamiento. Otro es que estén en el Código Penal y que se apliquen a personas que, de otra forma, nunca serían encarceladas, con lo cual aumentaría un poco el ámbito de lo punible. Otra es que estas dos últimas variables se hagan en cierta escala significativa.

«Para que las penas alternativas tengan realmente alguna eficacia reductora del número de encarcelados en Amé-

rica Latina, es necesario que éstas se establezcan dentro del marco de una decisión política criminal previa: la de no aumentar el número de presos. Debemos dejar de incrementar el número de presos, porque si tenemos cárceles sobrepobladas y construimos nuevas cárceles, lo que tendremos serán más cárceles sobrepobladas. (...)

«Estas penas, aunque son más baratas que la cárcel, son en realidad caras; implican el establecimiento de burocracias; hay que reorganizarlas, y requieren sacrificios presupuestales más o menos importantes. No creo, realmente, que la economía de nuestros países permita tan fácilmente la creación de esas instituciones con costos económicos considerables, de la misma manera que no creo que pueda permitirse la fabricación de cárceles en forma ilimitada hasta llegar a tener un preso por cada doscientos habitantes. (...) Nuestras situaciones económicas son bastante negativas, pero tienen de positivo el no permitir, el no facilitar el crecimiento ilimitado de la red represiva... creo que vale la pena jugar la carta de la decisión política criminal de reducir el número de presos mediante estas instituciones. Lo que si es absolutamente ridículo es que sigamos aumentando el número de cárceles y, al mismo tiempo que incrementamos su capacidad material, pretendamos aplicar las llamadas penas alternativas a la prisión.

«Más arriba afirmé que el nombre de penas alternativas no me gusta mucho. Después de todo, la prisión fue la alternativa a las penas corporales y a la de muerte. Cuando se estableció la prisión y se generalizó, se redujo el ámbito de la pena de muerte, y en ningún país, que yo sepa, se siguió construyendo y aumentando el número de cadalsos. Si queremos reemplazar la prisión por alternativas a la misma, detengamos el aumento en el número de celdas y de cárceles.

*Eugenio Raul Zaffaroni*, profesor de la Universidad de Buenos Aires, en «La experiencia del penitenciarismo contemporáneo: aportes y experiencias», 26 y 27/7/93 en Ciudad de México.

### Entre huellas y lesiones... la seguridad humana

Al decir estigma pensamos en marcas o señales, sobre todo en el cuerpo. También en un sentido figurativo, la palabra estigma alude a la «mala fama». Hay otra acepción: entendemos por estigma aquella «marca impuesta con hierro candente, bien como pena infaman-

te, bien como signo de esclavitud». Por último, desde la patología, se entiende por estigma una «lesión orgánica o trastorno funcional que indica enfermedad constitucional o hereditaria». Sea marca, huella, señal o lesión, ¿sigue siendo el liberado víctima fuera del ámbito de prisión?

«Cuando se egresa en libertad, así fuera condicionalmente -observa Elías Neuman- suele recomenzar un ciclo in-

fernal. Si el liberado no tiene familia que lo acoga y ayude o, si aun teniéndola, carece de trabajo y posibilidades inmediatas, se desespera y vuelve a una situación victimal.

«Los patronatos pretenden ayudarlos sobre una vieja e íntima formulación -no siempre superada- de beneficencia. Acuden a algunos empresarios que, si tienen vacantes en sus comercios e industrias, los toman. El número es infimo.

No hay empleo para el recién liberado, deambula y cuando está por lograrlo y consolidar sus afanes de una vida arreglada a pautas normales, surgen sus antecedentes. En la sociedad post-industrial y tecnificada las empresas tienen siempre conexiones policiales infalibles (...). Es preciso decirlo cara a la ley: ¡la culpa penal no se termina de pagar nunca! Se vuelve entonces al amigo ocasional que se ha conocido en la cárcel, o a los amigos de antes de caer detenido (...) Lo que se ha dado en llamar el hampa se le brinda y lo acoge como una mala madre, pero como una madre al fin.»

Quien lleva el estigma de haber estado recluso, preso, será tratado en forma diferente cuando recupere la libertad. «(...) En ocasiones la misma pobreza puede ser considerada como un aspecto de la estigmatización; quienes viven en la pobreza son, según la opinión de algunos sectores, candidatos para el delito (estigma previo). No es que los marginados sean más proclives a cometer delitos sino a cometer aquellos que son fácilmente detectables y de esa manera cargan con todo el peso del estigma y la reacción social -advierte Liliana Rivas-. La diferencial distribución del estigma se aprecia también en las distintas denominaciones de los tribunales (Criminal o Penal Económico); en el trato de los medios masivos de comunicación a los distintos tipos de delitos (crimen o negociado) que influyen en la reacción social, ya que por falta o deficiencia en la información, el hombre de la calle (o sea el que no tiene un conocimiento científico del tema) no capta la esencia dañina de estos actos ni hasta qué medida ese daño lo afecta directamente.»

Muchas de nuestras instituciones argumentan, en forma constante, la necesidad de seguridad como única y precaria solución de los problemas carcelarios. Pero, ¿de qué seguridad hablamos? ¿La seguridad de cárceles, pabellones, celdas? ¿La seguridad de los ciudadanos para que no vean amenazados su derecho a la protección de su intimidad y/o vivienda? ¿La seguridad de la comunidad ante la sucesión de disturbios callejeros o protestas sociales? Muchas veces la seguridad se ha relacionado más con el Estado-nación que con la gente. Pero, en la actualidad, la seguridad adquiere para hombres y mujeres nuevas dimensiones. Para muchos, hablar de seguridad implica la protección contra posibles enfermedades, para que no exista desempleo, para sentirse protegido ante un conflicto so-

cial; seguridad implica poder transitar por barrios, calles, sin temor a ser asaltado, hace a no ser discriminado en razón de sexo, religión o origen, a no sufrir amenazas a su medio ambiente cercano.

La seguridad de la que hablamos convoca a una preocupación por la vida y la seguridad humana, significa que hombres y mujeres puedan ejercer opciones de vida en forma segura y libre, y puedan sentir confianza en cuanto a que las oportunidades que tienen en el pre-

sente no desaparecerán por completo en días siguientes. En este contexto, *cuidar la seguridad humana, o velar por ella*, puede alcanzar otro significado: debemos estar en condiciones (o ganarlás) para satisfacer nuestras necesidades más esenciales. Quizá entonces el círculo de tormentos donde «la culpa penal no se termina de pagar nunca» adquiera otro significado, a fin de evitar que la misma inseguridad se transforme en una carga insalvable para el conjunto de nuestra sociedad.

### Fuentes de consulta

INFORME FINAL DE LA COMISION PARA EL ESTUDIO DE LA SITUACION CARCELARIA ACTUAL Y ELABORACION DE PROPUESTAS TENDIENTES A SU MEJORAMIENTO

La Comisión fue creada por la Resolución N° 864/92 del Ministerio de Justicia de la Nación, motivada por los hechos de violencia ocurridos en el mes de junio de 1992 en las unidades N° 1 y 16 del Servicio Penitenciario Federal. El Ministerio de Justicia, a cargo entonces del doctor León Arslanian, advirtió la necesidad de profundizar el estudio y el análisis de la compleja problemática que pudo haber constituido el origen de tales graves episodios y adoptar, en consecuencia, las medidas apropiadas para evitar su repetición.

Por ello, y tomando en cuenta la colaboración ofrecida por organismos de derechos humanos y asociaciones profesionales de abogados, el Ministro de la cartera dictó el 2 de julio de 1992 la Resolución N° 864, por la cual creó en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia una Comisión que tuvo por cometido el estudio de la situación carcelaria. Al presentar el Informe Final, el 10 de diciembre de 1992, la Comisión detalló el origen y la conformación de la misma, al igual que sus incumbencias. Hizo particular hincapié en lo inherente a la crueldad ínsita en la gravedad de las penas y en su cumplimiento efectivo, abordó las múltiples perversiones advertidas en el sistema carcelario incluyendo las del propio personal penitenciario; profundizó la temática referida al trabajo, la educación y la salud en las cárceles y también formuló propuestas.

INFORME AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION SOBRE LAS TAREAS DESARROLLADAS POR EL PROCURADOR PENITENCIARIO EN EL PRIMER AÑO DE GESTION (1993-94).

Es el informe dirigido en el mes de agosto de 1994 al Congreso de la Nación por el doctor Eugenio Pablo Freixas, procurador penitenciario, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 9 del Decreto N° 1.598/93 del Poder Ejecutivo Nacional. El informe fue el primero que remitió el Procurador Penitenciario desde la creación del organismo a su cargo. El documento describe el sistema carcelario argentino, establece los principios que guían la actividad del Procurador, su ámbito de acción, metodología de trabajo y la actividad desplegada en el lapso comprendido por el informe.

PLAN DIRECTOR DE LA POLITICA PENITENCIARIA NACIONAL

Fue dado a conocer en el mes de febrero de 1995 por la Secretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Nación, a cargo del doctor Marutian, y aprobado por Decreto N° 426/95 del Poder Ejecutivo Nacional del 27 de marzo de 1995. Se presenta como un conjunto ordenado, coordinado, racional y factible de medidas que se implementarán en etapas simultáneas o sucesivas y que procurará eliminar las distancias que median entre el diagnóstico de la situación penitenciaria actual, es decir, la realidad concreta, y lo que se considera deseable y aceptable como desarrollo del sector.